



ORD.: N° 01440/2025

ANT.: ORD.-N° OFIC202509972, DE MINECON, REMITE PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE AUTORIZACIONES SECTORIALES Y SOLICITA INFORME QUE INDICA.

MAT.: INFORMA SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE AUTORIZACIONES SECTORIALES PROPUESTA.

SANTIAGO, LUNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

DE: MARÍA IGNACIA FERNÁNDEZ GATICA
MINISTRA DE AGRICULTURA

A: ALVARO GARCÍA HURTADO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

Estimado Ministro,

A través del presente damos respuesta al oficio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según el formato que nos ha proporcionado, y que incluimos como anexo.

Hemos consignado en la columna destinada para dichos efectos nuestra confirmación a la tipología propuesta del permiso, como autorización de localización, y hacemos presente el ajuste necesario en los campos, Fuente legal o reglamentaria y Precisión de la justificación. En el segundo nos parece importante explicitar el carácter excepcional de la autorización que se trata, atendida la prohibición de cambiar el destino de los inmuebles rurales en los términos que establecen los artículos 55° y 56° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, así como el objeto de protección de dichas normas.

Lo saluda cordialmente



MARÍA IGNACIA FERNÁNDEZ GATICA
MINISTRA DE AGRICULTURA

VPD/JSD/JRM/JMM

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Anexo Respuesta	Digital	Ver		
Antecedente	Digital	Ver		

VPD/JSD/JRM/JMM

- C.C.:**
- 1. DEPARTAMENTO JURÍDICO
 - 2. DPTO. ADMINISTRACIÓN

3. CAMILA ASTORGA VALENZUELA COORDINADORA NORMATIVA DE LA DIVISIÓN DE FOMENTO, INVERSIÓN E INDUSTRIA MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO
4. SOFÍA MORAGA MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO
5. ANDREA COLLAO VELIZ



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.minagri.gob.cl/validar/?key=20286416&hash=c32bb>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta SEREMI Agricultura
Autorización sectorial [016-001]: Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos	
Denominación de la autorización:	De acuerdo con la denominación
Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos	
Fuente legal o reglamentaria:	“Fuente legal y/reglamentaria corregida o precisada”
DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 55 inciso 3°;	DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 55 inciso 3°;
Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley de General de Urbanismo y Construcciones, art. 3.1.7;	Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley de General de Urbanismo y Construcciones, art. 2.1.19 y art. 3.1.7;
Decreto N°297/2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, transfiere la competencia radicada en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a que alude el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N°62, de 2019, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, a los Gobiernos Regionales que indica, art. 2.	Decreto N°297/2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, transfiere la competencia radicada en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a que alude el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N°62, de 2019, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, a los Gobiernos Regionales que indica, art. 2.
	D.L. N° 3.516, de 1980, establece normas sobre división de predios rústicos, letra e) del inciso segundo del artículo 1º .
	Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la

	Ley N° 16.640 y otras disposiciones, art. 46 que establece informe previo del SAG. (*) ver nota al final del cuadro
Clasificación propuesta:	De acuerdo con la clasificación propuesta
Autorización de localización Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de localización porque su objeto principal es autorizar la subdivisión y urbanización de terrenos rurales o permitir construcciones fuera de los límites urbanos, mediante la aprobación territorial y urbanística del emplazamiento conforme a las normas de planificación municipal y regional. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño o plan técnico previo a la Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Respuesta SEREMI Agricultura construcción; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación de una obra ya construida; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica del titular.	“Precisión de la justificación (confirmando la tipología)” Esta autorización se clasifica en la tipología de localización porque su objeto principal es autorizar la subdivisión y urbanización de terrenos rurales o permitir construcciones fuera de los límites urbanos, con carácter excepcional atendida la prohibición de cambiar su destino en los términos que establecen los artículos 55° y 56° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, mediante la aprobación sectorial de agricultura y urbanística del emplazamiento, conforme a las normas de protección de los recursos naturales del ámbito silvoagropecuario, así como las normas de ordenamiento y planificación territorial. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño o plan técnico previo a la Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Respuesta SEREMI Agricultura construcción; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación de una obra ya construida; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica del titular.

NOTA (*) Tratándose de un permiso que, de acuerdo con la normativa que rige el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no es tramitado íntegramente dentro de éste, le resultan aplicables las disposiciones de la ley N° 21.770. Consiguientemente cabría citar entre las fuentes legales y reglamentarias al **Decreto N° 40**, de 2012, del Ministerio Del Medio Ambiente, aprueba reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental, art. 160.